

Clase de proceso: Ejecutivo a continuación.

Demandante: Daira Cassiani Caselbondo.

Demandado: I.S.S.

Radicado: 13001-31-05-001-2005-00018-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señora Juez, doy cuenta que paso al Despacho el proceso de la referencia para informarle que el mismo tiene un auto firmado por el Juez anterior Dr. WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE, en el cual ordenó devolución de depósito judicial al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES I.S.S. EN LIQUIDACIÓN. Le señalo que la apoderada reconocida del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES I.S.S. EN LIQUIDACIÓN, solicitó la entrega de dicho depósito judicial conforme a la Circular No PCSJC20-17. Provea.

ANDRÉS FELIPE DE BRIGARD MEJÍA.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que en efecto el Juez anterior, Dr. WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE, en auto que precede ordenó la devolución de depósito judicial No. 412070000480376, al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES I.S.S. EN LIQUIDACIÓN.

Ahora bien, considera el Despacho que previo a materializar la devolución de los depósitos judiciales, y dado el tiempo que ha transcurrido desde que se hizo la solicitud de entrega, se hace necesario requerir al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES I.S.S. EN LIQUIDACIÓN, con el objeto que en el término de diez (10) días hábiles señalen a esta Judicatura si el poder otorgado a la Dra. ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ dentro del presente asunto, en la actualidad se encuentra vigente.

Igualmente, dado el largo tiempo transcurrido desde que finalizó el proceso de la referencia, se ordenará requerir a todos los Juzgados del país, a través del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a fin que informen si existe orden de embargo de remanentes en contra del demandado PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES IS.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.053.630-9, en el proceso de la referencia, información que deberá ser suministrada dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en la cual se precisará que, en caso de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.

Conforme a lo considerado, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES I.S.S. EN LIQUIDACIÓN, con el objeto que en el término de diez (10) días hábiles señalen a esta Judicatura si el poder otorgado a la Dra. ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ dentro del presente asunto, en la actualidad se encuentra vigente.

SEGUNDO: REQUERIR a todos los Juzgados del país, a través del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a fin que informen si existe orden de embargo de remanentes en contra del demandado PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES IS.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.053.630-9, en el proceso de la referencia, información que deberá ser suministrada dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en la cual se precisará que, en caso de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEIDYS LILIANA ESPINOSA VALEST
LA JUEZ

Clase de proceso: Ejecutivo a continuación.
Demandante: Daira Cassiani Caselbondo.
Demandado: I.S.S.
Radicado: 13001-31-05-001-2005-00018-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO.**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO

Nº 48

DE FECHA 13 DE JULIO DE 2020

FIJADO EN EL ESPACIO VIRTUAL
DISPUESTO PARA EL JUZGADO, EN LA
PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL

ANDRÉS DE BRIGARD MEJÍA.

SECRETARIO